



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°010 -2024-MDS/GM

Salas, **12 ENE 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO:

El Informe N° 028-2023-ABAST.-CONT.PATR./CAEG. de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por el responsable de Control Patrimonial y el Informe N° 3093-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el cual solicitan la constitución de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Salas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define los bienes muebles, como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 5° del precitado Reglamento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) ejercer, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, asimismo, el artículo 21° del mencionado Reglamento establece que, "Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo con la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por otro lado, el literal j), del natural 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.0, define que el Inventario de bienes muebles patrimoniales, consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro de los saldos contables, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder;

Que; el numeral 31.1 del artículo 31° de la precitada Directiva, señala que es obligación de la Oficina General de Administración (OGA) gestionar, el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (02) años, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año previo al de su presentación, siempre, que se presente el Inventario en el plazo establecido en la Directiva y que en el Acta de Conciliación de Inventario no se consignen diferencias en su conciliación patrimonio – contable; asimismo, en su numeral 31.3, establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP), participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario.

Que, según lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32° de la citada Directiva, señala que la Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por lo siguientes representantes: "a) Un representante de la OGA, b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces" y el numeral 32.2 establece: "El representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario";

Que, además, con relación a la conformación de equipos de trabajo o contratación de proveedores, la indicada Directiva en su numeral 34.1 del artículo 34° establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Inventario puede solicitar a la OGA la conformación de equipos de trabajo para la ejecución del inventario; adicionalmente, en su numeral 34.2 señala que la Entidad o la Organización de la Entidad puede contratar a proveedores de servicios para ejecutar el inventario de los bienes muebles patrimoniales, en cuyo caso, estos son supervisados por la Comisión de Inventario. El numeral 34.3 precisa que, la contratación referida en el numeral precedente no exime a la Comisión de Inventario de la suscripción del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación de Inventario;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la precitada Directiva establece respecto a la presentación y plazos que, la presentación del inventario se efectúa conforme a lo siguientes: "a) La OCP presenta el Informe Final de Inventario y el Acta de Conciliación de Inventario, a través de su registro en el Módulo de Patrimonio del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SIGA MEF. Dicha presentación se acredita con el sustento de inventario que expide el Módulo de Patrimonio antes citado", hasta el 31 de marzo del año siguiente a la fecha del cierre de inventario;

Que, mediante el documento señalado en el visto, la Oficina de Abastecimiento, solicita constitución de la Comisión de Inventario para la ejecución del inventario de bienes muebles patrimoniales al 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de que la Comisión a constituirse pueda iniciar sus actividades lo más pronto posible;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDS/ALC, del 02 de enero del 2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONSTITUIR** la Comisión de Inventario para la ejecución del inventario físico general valorizado de bienes muebles patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe al 31 de diciembre de 2023, la misma que estará integrada por los siguientes trabajadores:

Presidente	Representantes de la Oficina General de Administración
Integrante	Representante de la Oficina de Contabilidad
Integrante	Representante de la Oficina de Abastecimiento

ARTICULO SEGUNDO. - Los integrantes de la Comisión precitada en el partido precedente deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 33°, 34° y 35° de la Directiva N° 006-2021-EF/54-01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF-54.01, debiendo remitir a la Oficina General de Administración el Informe Final.

ARTÍCULO TERCERO. – La Comisión de Inventario en el plazo que no exceda de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución deberá presentar su plan de trabajo para su aprobación, contenido como mínimo la información señalada en el artículo 33° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

C.P.C. CARLOS G. AYALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL